

NIEVES SANZ MULAS

*Profesora Titular de Derecho Penal – Universidad de Salamanca.
www.nie vessanz.es*

EL HABILITADO NACIONAL EN EL ENTRECUCRUC DE FUEGOS DE UNA POLÍTICA JUDICIALIZADA

1. DEL CONDESCENDIENTE "ESO LO HACEN TODOS" DE ANTES A LA INJUSTA SOSPECHA GENERALIZADA DE AHORA. 2. CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD EN ESPAÑA. 3. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN PÚBLICA
4. MENOS PROMESAS Y MÁS HECHOS: LOS CIUDADANOS EN ETERNA VIGILIA.

Cómo citar/ Citation:
Sanz, N. (2019)

El habilitado nacional en el entrecruce de fuegos de una política judicializada
Revista de estudios Locales- CUNAL, 221, 358-379

1. DEL CONDESCENDIENTE “ESO LO HACEN TODOS” DE ANTES A LA INJUSTA SOSPECHA GENERALIZADA DE AHORA

Para Montesquieu fue el gran Julio César, junto a Craso y Pompeyo, quien introdujo “la costumbre de corromper al pueblo a un caro precio”. César, para acceder al consulado, abatir al Senado y convertirse en el refundador de Roma, mandó romper las puertas del Tesoro y se apoderó de las reservas del Estado, pese a la oposición del tribuno Metello que trató de impedirlo citando leyes que impedían tocarlas. Así se apoderó de 15.000 lingotes de oro, 30.000 de plata y treinta millones de sestercios. Además, para hacerse elegir contra grandes deudas y financió su campaña con el dinero de “patrocinadores” como Graso, rico constructor, que después fue debidamente recompensado con contratos públicos. Y es que, como nos recuerda BRIOSCHI, “¿quién habría sido el Rey Sol sin su corte? ¿Qué habría sido Roma sin el ejército de quienes abrevaban en la fuente de los poderosos? Los oportunistas han salvado a los pueblos, ha sostenido Cioran, y así el de extorsionar, adular, corromper, reír e intrigar junto al fuego del poder (lo suficientemente cerca como para calentarse pero no tanto como para quemarse) es un arte inmundo que todo buen inmoralista cultiva con pasión”. Tampoco olvidemos el espíritu de rapiña que caracteriza a la conquista del Nuevo Mundo. “El oro, cual cosa maravillosa —escribía Colón—, quienquiera que lo posea es dueño de conseguir todo lo que desee. Con él hasta las ánimas pueden subir al cielo”.

En pocas palabras, el “eso lo hacen todos” ha sido la principal defensa de los “pillados” con las manos en la masa, desde Julio César hasta el caso *Nóos*. La corrupción es tan antigua como la vida en comunidad, acompañando al poder como la sombra sigue al cuerpo. Es por ello que a partir de Platón y sus discípulos, la filosofía occidental ha teorizado siempre sobre el instinto despótico del poder. O lo que es lo mismo, la natural propensión a utilizar el poder del que se dispone en interés personal. Una realidad de la que no se libran ni las universidades, ni la Iglesia, las asambleas legislativas, las organizaciones internacionales, las propias ONG´s, ni por supuesto los ayuntamientos. Y ello por no mencionar a los partidos políticos, que gastan más de lo que legalmente ingresan, requiriendo “favores” privados que después devuelven a través de las organizaciones públicas que ocupan o controlan una vez llegados al poder. Una nueva corrupción democrática (altruista, solidaria, organizada), que lamentablemente no sustituye a la tradicional (egoísta, personal), sino que se acumula a ella; por lo que si antes había que pagar al funcionario para que tramitase la licencia, ahora, como denuncia NIETO, “hay que pagar, *además*, al partido gobernante que recalifica el suelo sobre el que va a edificarse el edificio autorizado”.

Los partidos políticos se han convertido (o quizás siempre lo fueron) en gigantescas máquinas burocráticas que piden transparencia en la vida económica mientras llevan cuentas

falsas; que elogian la honestidad retributiva mientras cometen delitos fiscales; que incitan a la sociedad mientras dilapidan los recursos de todos; que alaban la imparcialidad mientras son beligerantes en todo; y que propugnan el mérito y la capacidad mientras cultivan el nepotismo. Porque el mal de la corrupción, como sabemos, no reside tanto en el hecho de recibir un regalo, una propina, porcentaje o comisión. Reside en la lógica de la reciprocidad, esto es, en la obligación de devolver el favor, poniendo en entredicho la imparcialidad de nuestros políticos, con la grave herida que eso supone para la democracia.

Sea como fuere, la desregulación de la economía, tan propia de la globalización, también ha favorecido el surgimiento de nuevas formas y prácticas corruptas, que se han ido maximizando y fortaleciendo gracias a las desigualdades existentes. Y no sólo en el ámbito económico internacional, sino también en los ámbitos internos, jurídico, moral o cultural, siendo los Estados los responsables directos de ello. La corrupción como figura central de la política contemporánea, es la expresión de la difícil coexistencia entre un sistema económico capitalista, esencialmente desigualitario, en tanto que se funda en la ley del más fuerte (“el ganador se lo lleva todo”), y un sistema político democrático, que es tendencialmente igualitario, en la medida en que se basa en el principio un hombre un voto. En definitiva, en esta sociedad de la desigualdad creciente, la corrupción es al mismo tiempo un síntoma y una estrategia (RAMONEDA). Las más que evidentes deficiencias estructurales, constituyen el marco ideal para que los agentes corruptores realicen todo tipo de transacciones, al mismo tiempo que cuentan con algunos territorios con tal margen de impunidad, lo que posibilita el que sus actividades ilícitas no sean finalmente descubiertas.

Ahora bien, esto tampoco significa que sea legítimo “tomar la parte por el todo”. Sin menospreciar los perjuicios que la corrupción privada genera, no hay dudas respecto a que el ámbito en que causa más daño es el público. Y ello porque, además de generar pobreza y desigualdad, como consecuencia de los efectos macroeconómicos negativos que conlleva, ataca el cimiento mismo de la confianza, pues ante la más que evidente falta de respuestas adecuadas se presupone la corrupción de todo el sistema.

En primer lugar, es evidente su incidencia negativa en la distribución de la renta, facilitando la fuga de capitales, la evasión de impuestos y el fraude, con los correspondientes problemas para el desarrollo y aplicación de programas sociales para los más necesitados. Porque la utilización de ingentes cantidades de dinero público para el sufragio de proyectos absurdos (museos del viento, del vino, del aceite...) o inidóneos (aeropuerto de Tarragona), los sobrepagos injustificables y las opciones poco eficientes, conllevan, obviamente, el recorte drástico de programas sociales. En segundo lugar, supone una disminución de la inversión, tanto nacional como extranjera, dado el aumento de los costes y el clima de incertidumbre, ocasionando una enorme reducción de las fuentes de ingreso privado que en últimas deberá ser asumido por el Estado. O lo que es lo mismo, en el plano económico, el empresario que no corrompe no puede competir, por lo que acaba cediendo ante el competidor desleal que, en lugar de dedicar sus recursos y esfuerzos al desarrollo de tecnologías innovadoras,

medios de producción sostenible o a favorecer condiciones laborales decentes, se dedica a sobornar. Y, en tercer lugar, supone la concentración de activos y riqueza en manos de pequeños grupos o clases, conformados por las personas con mayor estatus económico, generando “élites” y aumentando la desigualdad distributiva, pues también favorece el trabajo clandestino. Y todo ello porque la corrupción pública tiene como característica general la finalidad de favorecer desde la Administración pública intereses particulares, perjudicando con ello los intereses públicos.

Esto es, la corrupción política, de la mano de la económica, se traduce en una especie de privatización del Estado, de modo que los antes gestores de los servicios públicos pasan a comportarse como si fueran los dueños de los mismos. Actuaciones (escandalosas) de unos pocos, que sin embargo generan “mala fama” en todos los funcionarios públicos, especialmente en la Administración local. Eso es lo que ocurre con los habilitados nacionales, muchas veces acusados de “estar detrás”, o al menos “al tanto”, de las supuestas prácticas corruptas habidas en algunos ayuntamientos. Injusta percepción del colectivo enfocado precisamente a la supervisión de la legalidad, pero reforzada por la “sangrante” impunidad de la que históricamente han disfrutado aquéllos que sí han utilizado el poder público del que se les invistió, para sus intereses particulares.

2. CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD EN ESPAÑA

Como bien sabemos, nuestro país tampoco ha sido ajeno a la criminalidad de los poderosos. En los 40 años desde la transición democrática, nos hemos visto salpicados por numerosos escándalos de corrupción que han afectado a diversas parcelas de la actividad pública, desde la financiación irregular de partidos políticos (casos Filesa, Naseiro y *Gürtel*), el fraude de subvenciones (caso del Lino), la contratación pública (casos Roldán, Palma Arena, *Gürtel*, *Nóos*, Pujol) o la corrupción urbanística (caso Malaya). Ahora bien, y pese a todo el interés mediático que despiertan hechos como éstos en la sociedad española, es tremendamente difícil medir con exactitud el nivel real de corrupción.

Uno de los instrumentos de medición más conocidos son los índices elaborados por la ONG Transparencia Internacional, que elabora tres estudios que analizan la corrupción desde diferentes puntos de vista: el *Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)*, el *Índice de Fuentes de Sobornos (IFS)* y el *Barómetro Global de la Corrupción (BGC)*. Basándonos en sus datos, la percepción de la ciudadanía sobre la corrupción no ha hecho más que aumentar en los últimos tiempos, considerando que no disminuye pese a las denuncias y las medidas adoptadas. Una percepción que necesariamente debe ser relativizada por el problema de “retardo de efectos” o de “*lag times*”; esto es, cuando un gobierno realmente se toma en serio el asunto de la corrupción, se producen detenciones y escándalos políticos que generan la sensación de que hay más corrupción que antes, cuando realmente es todo lo contrario

porque ha empezado a perseguirse. Y es que tampoco debemos ignorar que la percepción social es en gran parte fruto artificial de los medios de comunicación. Sea como fuere, según el Barómetro del CIS publicado en febrero de 2019, la corrupción política es la tercera preocupación para el 23,1% de los encuestados detrás del paro y los partidos políticos y la política (lógico en un periodo de elecciones). De su parte, el Índice de Percepción de la corrupción de 2017 sitúa a España en el puesto 42, bajando de la posición 36 registrada en 2015. Por delante nuestro quedan países como Bahamas (puesto 28), Emiratos Árabes Unidos (21), Bután (26), Qatar (29) o Botswana (34).

Según el *Repositorio de datos sobre procesos por corrupción* ofrecido por el CGPJ, sólo en el periodo habido entre julio de 2015 y septiembre de 2016 los tribunales españoles procesaron a 1.378 personas por corrupción —muchos de ellos políticos— en un total de 166 causas. Sin embargo, a 1 de enero de 2017, y en atención a la misma fuente, sólo se encontraban en las cárceles españolas 87 personas por estos delitos (82 penados y 5 preventivos) lo que supone que apenas una 1/5 parte de los condenados (en total unos 400) acaban en prisión. Esto es, pese a que el Código penal castiga con penas en su mayoría de prisión, numerosos comportamientos característicos de la corrupción, las estadísticas demuestran que las condenas por estos delitos no son frecuentes, sobre todo las que conllevan el ingreso en la cárcel, lo que causa gran frustración en los ciudadanos y les hace desconfiar de la justicia. En concreto, en materia de contratación pública y urbanismo —como los dos principales focos de la corrupción pública—, la cifra de condenas ha sido escasa en los últimos años, no correspondiéndose en absoluto con la percepción social sobre el volumen de corrupción pública. Pero, ¿por qué sucede esto? ¿Dónde está el problema?

Si partimos de que la caracterización de un acto, como corrupto o no, es sólo secundariamente un problema legal, siendo básicamente un problema político, una cuestión de poder a la hora de aprobar las normas, no debe sorprendernos la existencia de marcos normativos que parecieran hechos a medida de los corruptos. Normas “consensuadas” con los correspondientes grupos de presión, intencionadamente abstractas y confusas, con el fin de crear ambientes favorables para el desarrollo de sus prácticas ilícitas. En cualquier caso, iniciado el correspondiente procedimiento, es habitual encontrarse con el asunto de los aforamientos, que dificultan y dilatan su desarrollo. En nuestro país, concretamente, hay casi 18.000 aforados (superando los 280.000 si se contabilizan los miembros de las FF. y CC de seguridad del Estado que tienen un aforamiento parcial), lo que implica que estas causas se instruyan y, en su caso, se fallen por las Salas de lo Civil y de lo penal de los TSJ de las Comunidades Autónomas, cuando se trata de Diputados autonómicos y miembros del Gobierno autonómico (o el *Sindic de Greuges* en la Comunidad Valenciana); y por la Sala Segunda del TS en el caso de Diputados del Congreso, Senadores y miembros del Gobierno del Estado, entre otros. Causas que muchas más veces son absueltas penalmente, desviándose al procedimiento administrativo, por considerar el juez que la infracción cometida no es un ilícito penal sino una mera infracción administrativa, pese a tratarse de supuestos claros de prevaricación. Es el caso, por ejemplo, de las adjudicaciones directas de contrato a familiares, amigos u otros

militantes políticos mediante el fraccionamiento ficticio a efectos de no superar la cantidad que permite la contratación directa y evitar así el concurso público. Algo que se ve con cierta “normalidad”, aunque lesiona el principio de igualdad de oportunidades.

También es cierto que otras veces el sobreseimiento está plenamente justificado por tratarse de denuncias que sólo buscan el rédito electoral, mediante el daño a la imagen del oponente político. No es lo más habitual, pero sí se producen y ciertamente contribuyen a distorsionar mucho la realidad. Y ello porque, en las siempre contundentes palabras de NIETO, “al mezclar la verdad y la mentira hacen verosímil cualquier imputación por falsa que sea y, al tiempo, hacen sospechoso cualquier relato por bien fundado que esté”. Un “entrecruce de fuegos” político, en el que los habilitados nacionales suelen salir muy mal parados, pues por lo general se extiende la imputación también a ellos, al considerárseles siempre “cómplices” de lo que pasa en el ayuntamiento. Y el habitual sobreseimiento de la causa 4 o 5 años después de iniciada, desde luego no lo arregla, pues nunca podrá compensar los sufrimientos que a nivel emocional, personal y profesional, implica el ser acusado/a de estar implicado/a en un caso de corrupción.

Otro gran motivo de la falta de sentencias condenatorias en casos de corrupción se debe a la gran concentración de causas en la etapa de instrucción, macroprocesos cuya instrucción se dilata tanto en el tiempo que acaban prescribiendo. Con la proliferación de trámites incidentales como estrategias de la defensa, muchas de estas macro-causas acaban prescribiendo por el transcurso del tiempo. Ahora bien, pese a que la LO 5/10 de reforma del CP elevó los plazos de prescripción de la mayor parte de los delitos de corrupción, en 2015 se modificó la LECrim (*Ley 41/15, de 5 de octubre, de modificación de la LECrim para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*) obligando a que las causas se instruyan en un plazo máximo de 6 o 18 meses (art. 324 CLEcrim), según los casos, lo que es prácticamente imposible (el caso Nóos, por ejemplo, requirió 11 años), motivo por el que se le denominó *Ley Berlusconi*. Y más si tenemos en cuenta la dificultad probatoria de este tipo de procesos, añadida a la falta de conocimientos especializados (sobre todo contables y económico-financieros) del personal a cargo de las investigaciones, que por ello no saben discriminar ni valorar correctamente las pruebas. Y es que nuestro modelo de persecución penal no es ni mucho menos apto para enfrentar delitos de esta naturaleza. Es imposible perseguir la corrupción política y los delitos económicos, con herramientas procesales pensadas para delitos convencionales y tiempos de mercaderes.

En todo caso, si después de años de costosas investigaciones y largos procedimientos, por fin se logra condenar por estos delitos, nos encontramos con otro gran escollo: los indultos. Según la aún vigente *Ley del Indulto de 18 de junio de 1870*, el gobierno, sin tener que motivar en ningún caso su decisión, puede condonar total o parcialmente la pena impuesta, evitando con ello el ingreso en prisión. Ahora bien, mientras la tasa media de indultos es de 3 por cada 1.000, cuando se trata de delitos de corrupción la proporción alcanza los 34 por cada mil (tasa que se eleva a los 225 en 2006 y casi 350 en 2000). Resultados escandalosos que

sólo permiten afirmar un uso abusivo del indulto, por quienes ejercen el poder político para beneficiar a empresarios y autoridades públicas.

En definitiva, es evidente, por grotesca, la ausencia de un programa político-criminal contra este fenómeno delictivo, lo que no denota sino una real falta de interés en su persecución y castigo (veamos si a partir de ahora las cosas cambian con el nuevo panorama político). Y es que, lo importante no es lo que digan las leyes, sino cómo se aplican por los tribunales. Esto es, de nada sirven muchas y buenas leyes anticorrupción, sin unos jueces severos e independientes y un eficaz procedimiento penal. Y la realidad es que tanto los corruptos como los delincuentes de cuello blanco, hasta ahora, han deslegitimado el sistema penal al encontrarse inmunizados ante los rigores del procedimiento penal y las sanciones previstas en la ley. Además, la imagen que un ciudadano tiene acerca de la criminalidad, depende en gran medida de su propia experiencia personal como víctima o de sus allegados. Y como estos delitos por su carácter difuso no causan daños inmediatos en la sociedad, producen poca reacción social, lo que ha conllevado que la sociedad no los considere “delincuentes” y no se les segregue. Porque la indiferencia no conduce sino a la banalización del mal (ROMA-NEDA). El ejemplo claro es que los electores no sienten rechazo (o por lo menos no lo han sentido hasta hace muy poco) hacia los candidatos que cometen actos ilícitos, votándoles nuevamente pese a haberse visto inmersos en sonados procesos penales (el 72% de los alcaldes acusados de corrupción vuelven a ser reelegidos). Esto es, si bien hoy en día el tema de la corrupción es objeto de fuerte debate en nuestro país, detrás de formulaciones de intransigencia frente al mismo, también se observan actitudes comprensivas. Actitudes que cuentan además con la “complicidad” de ciertos medios de información, que en vez de informar objetivamente, más bien encubren y entorpecen la acción de la justicia.

Político-criminalmente, por tanto, y partiendo siempre de la necesidad de que la corrupción se debe visibilizar y denunciar, haciendo patente toda su crudeza a efectos de evitar la indiferencia frente a este fenómeno, es necesario apostar fuerte en la tarea de hacer frente a un fenómeno tan grave y corrosivo para la democracia y sus instituciones. Somos más de 2,5 millones los funcionarios que a nivel local, autonómico o nacional trabajamos por el bien común. Aquellos que aprovechan sus atribuciones públicas para sí mismos, deben ser señalados y apartados. El impacto de esas medidas, siempre será infinitamente menor que la (injusta) impresión generalizada de una corrupción sistémica, con la correspondiente desconfianza en el Estado y sus instituciones. Frente a esta forma tan sutil de destrucción del tejido social, lo que nunca se debe hacerse es silenciar la corrupción pública pensando que ello perjudica a la democracia, porque quien realmente desacredita la democracia es el que silencia sus vicios, al igual que “quien finge ignorar que está saliendo humo es el mejor propagador del fuego... Quien cree que la democracia no puede soportar la crítica de sus defectos, en poco concepto la tiene” (NIETO).

3. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN PÚBLICA

3.1. APUESTA POR LA EFICACIA DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Para comenzar, es obvio que el recurso al Derecho penal para sancionar la corrupción no ha producido los efectos deseados, y ello pese a que en los últimos años se ha producido una expansión legislativa de los correspondientes tipos penales. Ahora bien, esto no es suficiente, y menos cuando se hace a tenor del escándalo de turno, con demasiada prisa y buscando exclusivamente el rédito político inmediato, lo que ha conllevado que estos preceptos contengan deficiencias técnicas que dificultan enormemente su aplicación. El Derecho penal sin duda puede hacer algo más, no estando ni mucho menos explorada por completo su capacidad preventivo-represiva en esta materia.

En cualquier caso, no se trata de crear más y más tipos delictivos, pues de hecho algunos parecen hasta sobrar dado que carecen de jurisprudencia (es el caso, por ejemplo, del tráfico de influencias o los nombramientos ilegales), lo que sí urge es modificar los defectos técnicos detectados para que alcancen mayor efectividad judicial. Y es que las sucesivas reformas han dejado este apartado tan falto de conexión interna, que es difícil para los jueces aclarar cuál es el precepto concretamente aplicable, dado que algunos tipos delictivos se entrecruzan. Y no sólo eso, en muchos casos la conducta típica coincide con la descrita en alguna de las faltas disciplinarias contenidas en la *Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público* (EBEP). En estos supuestos, lo más correcto es entender que entre la sanción penal y la disciplinaria existe una relación de progresión, en el sentido de que conforme al principio de *ultima ratio* la sanción penal comprendería los casos más graves.

Sea como fuere, para facilitar la eficacia político criminal de estos delitos, caracterizados por la falta de denuncias y pruebas suficientes, pues quien corrompe y quien se deja corromper están igualmente interesados en que nada se sepa y además procuran borrar las huellas de lo que han hecho (¿quién puede saber nunca de cierto si se entregó o no un maletín y lo que este contenía?), también hay quienes apuestan, como JAREÑO, por ampliar la exención de pena al empresario implicado en un delito de corrupción que denuncie los hechos, pues de este modo se alentaría a denunciar y luchar contra estas prácticas. En la actualidad tal posibilidad sólo existe expresamente para el delito de cohecho (art. 426 CP), y aunque por la vía de la conformidad se podría alcanzar importantes rebajas penales, sin duda sería mejor su regulación expresa.

En todo caso, y entre otras muchas cuestiones (concepto de funcionario público vs privati-

zación de las funciones públicas, problemas de autoría y participación en los delitos especiales, etc.), urge prestar una atención adecuada a la penalidad, pues sigue siendo enormemente llamativo que delitos como el de prevaricación sigan castigándose únicamente con inhabilitación. La corrupción merece sancionarse con penas de carácter disuasorio, efectivas y proporcionales a la gravedad de la conducta, evitando en todo caso que un mismo hecho tenga pena inferior en el futuro, pues sería contrario a la necesidad de combatir la corrupción con mayor rigor que hasta ahora. Esto es, hay que evitar mensajes tan contradictorios (e insultantes), como el que supone acompañar un discurso político de lucha feroz contra la corrupción, con la inclusión de supuestos hiperatenuados como el introducido por LO 1/15 de reforma del CP para la malversación de caudales (art. 434 CP). Una previsión absolutamente rechazable, y no sólo porque prevea una pena final que seguramente evite la entrada en prisión del condenado, sino porque, además, en atención al principio de retroactividad penal a favor del reo, conlleva la correspondiente revisión de sentencias con lo que no sólo beneficiará a los malversadores futuros sino también a los pasados. Y ello en el mismo CP que convierte las faltas en delitos y reintroduce la cadena perpetua en nuestro país. Luego al final va a ser verdad aquello que escribía MULTATULI de que “no hay individuo que no pasaría por criminal si se le permitiera lo que se permite al Estado”.

Finalmente, respecto al planteamiento que se hace sobre que la resocialización no es necesaria, pues la mayoría de estos sujetos ya se encuentran socializados, a nuestro juicio la solución no estaría, ni en reforzar el concepto retributivo de la pena como defienden algunos, ni en apostar ciegamente por los intereses preventivo generales sacrificando la prevención especial como defienden otros. Desde aquí apostamos —con ZÚÑIGA— por darle otro contenido distinto a la idea de resocialización sin abandonarla. Un concepto más amplio de resocialización, que no es simplemente el de sujetos no socializados, sino que abarcaría la capacidad para vivir en sociedad sin infringir las normas penales en general, incluso las socioeconómicas, pues con su delito han demostrado que no se motivan por la norma. Todo delincuente necesita reeducación, porque al delinquir demostró la no aceptación de las normas penales que son la base mínima e indispensable de una convivencia pacífica. En estos casos, al menos el delito demuestra el fracaso de la socialización en el ámbito concreto (negocios, política, etc.), por lo que la reeducación también aquí es necesaria.

3.2. LA POSICIÓN BLANDA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS FRENTE A LA FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ¿ES EL NUEVO DELITO DEL ART. 304 BIS CP LA SOLUCIÓN?

Como ya advertía el político norteamericano UNRUCH, “el dinero es la leche materna de la política”, luego no es de extrañar que una de las formas más habituales de corrupción sea la financiación ilegal de partidos. La competición política democrática, con sus correspondientes campañas electorales, es sumamente costosa y ya desde el Imperio Romano hasta los más ricos se veían obligados a endeudarse. Y claro, como ya advertía Cicerón, “quienes compran la elección a un cargo se afanan por desempeñar ese cargo de manera que pueda colmar el vacío de su patrimonio”. De hecho, para 51 países de todo el mundo los partidos políticos son la institución más corrupta.

Sea como fuere, muchos de los líderes de partidos implicados en casos de financiación política, aluden a que las conductas se hicieron por el bien del partido, como si, tanto ese líder, como los consiguientes secretarios, tesoreros, consejeros provinciales y diputados, no obtuvieran nada con ello. El argumento de “yo no he sido”, parece sin embargo haber convencido al Tribunal de Cuentas, como órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la LO 8/2007, de 4 julio sobre Financiación de los Partidos Políticos (LFPP), que prohíbe cualquier aportación anónima, las superiores a 50.000 o procedentes de personas jurídicas (art. 5), pues nunca ha sancionado en firme a ningún partido, siendo criticado por autores como TERRADILLOS “tanto por el nepotismo presente en la composición de su plantilla como por la lentitud de sus procesos, abocados en buen número de casos a declarar la prescripción de las infracciones examinadas”. La eficacia de la LFPP es por tanto limitada y la actitud del Tribunal de Cuentas excesivamente “blanda”, pues sobran los indicios respecto a que los partidos políticos continúan nutriéndose de aportaciones privadas ilegales. Una falta de actuación administrativa, que sólo se podía suplir acudiendo a tipos penales como el delito fiscal, el blanqueo de capitales, el cohecho o el delito electoral. Ahora bien, ello sólo era posible frente a los supuestos en que se podía establecer una relación directa entre la donación y la “contraprestación del favor” (ej., concesión de una obra pública), una prueba que es de todo menos fácil.

Es por todo ello que, mediante LO 1/15, como una de las propuestas incluidas en el denominado “Plan de Regeneración democrática”, por fin se introduce en nuestro CP el delito de financiación ilegal de partidos políticos en el nuevo art. 304 bis. Este nuevo delito, configurado como una ley penal en blanco que toma como referencia el art. 5.1 de la LFPP, tiene sin embargo como resultado perverso la reducción del ámbito de la responsabilidad política y de la autorregulación dentro de los propios partidos políticos. El nuevo delito de finan-

ciación ilegal de partidos políticos se limita a convertir en delito sólo el recibir financiación privada directa, quedando fuera las condonaciones de deuda por parte de las entidades de crédito —problema de especial trascendencia en nuestro sistema de partidos, pues así adquieren estas entidades una privilegiada posición de poder sobre la voluntad de los partidos—, las operaciones asimiladas (asunción de gastos del partido por parte de terceros), las donaciones de inmuebles (por mucho valor que éstos tengan) o las donaciones a fundaciones vinculadas a partidos políticos, para las que tampoco rige el límite cuantitativo de los 50.000 euros (art. 5 LFPP).

Esto es, pese a los “cantos de sirena” de nuestros políticos, en relación a su postura inflexible frente a la corrupción, lo cierto es que ahora es absolutamente legal que las empresas privadas contratistas con la Administración efectúen donaciones a las fundaciones para el pago de actividades de interés para el partido, acabando con las posibilidad de erradicar el denominado “pay-to-play” (o dinero a cambio de favores). Y ello porque se admite para las fundaciones lo que se prohíbe para los partidos, abriendo una vía de financiación indirecta, y además sin límites. Por no hablar de todas las demás prohibiciones sí recogidas en la LFPP, como la de llevar sistemas contables y de control interno adecuados o la de rendir adecuadamente cuentas a las autoridades de control externo. Una LFPP que, pese a su última reforma de 2015, sigue confiando la represión de la compra de voluntades a los tipos clásicos de corrupción pública, demasiado vinculados a negocios ilícitos igualmente indeterminados. En definitiva, un control administrativo claramente ineficaz, y un ordenamiento penal con medios claramente insuficientes para conocer de estos casos, han generado la perversa tendencia de utilizar la jurisdicción penal como escudo, remitiéndose ante casi cualquier reclamación a la justicia penal, pretendiendo con ello dar una apariencia de legitimidad a toda actividad que no haya sido previamente calificada como delito. Incluso puede considerarse ley especial en detrimento del cohecho, actuando como prueba definitiva de la atipicidad de las donaciones inferiores a 50.000 euros o por operaciones asimiladas.

De su parte, la pena prevista es llamativamente baja en comparación con la señalada en los otros tipos penales que venían aplicándose a estos supuestos. Es más, el que para aplicar el supuesto agravado (única forma de castigar estas conductas con prisión) haya que superar la cantidad de 500.000 euros, deja fuera la mayoría de los supuestos que sí merecerían pena de cárcel. Una cantidad 10 veces superior a la máxima permitida por la LFPP, y muy por encima de lo previsto en aquellos países que tienen tipos similares (en Estados Unidos, por ejemplo, la financiación ilegal se considera delito grave cuando supera la cifra de los 25.000 euros). Finalmente, en virtud del principio de retroactividad de la ley penal más favorable, y al igual que ocurre con el supuesto hiperatenuado de la malversación de caudales, procesos ya abiertos podrán recibir, paradójicamente, un trato más benévolo que el recibido hasta ahora.

Se trata, por tanto, de un precepto claramente mejorable, formal y materialmente, por ser insuficiente de cara a la protección del bien jurídico que se pretende salvaguardar. Un bien

jurídico que, de su parte, no se sabe muy bien cual es, dada la deficiente redacción del tipo y su ubicación detrás del delito de blanqueo de capitales. Se ha perdido, por tanto, la oportunidad de tomarse de una vez en serio el problema de la financiación ilegal, o al menos de delimitar y facilitar la tarea de los jueces, en un nuevo episodio de política criminal manipulada por determinados intereses, y una nueva actualización de la vieja expresión: “quien hace la ley hace la trampa”. Otro ejemplo de Derecho penal simbólico, que pretende mostrar a la sociedad una inflexibilidad frente al castigo de unas conductas que realmente no se quieren castigar, y que al final no se castigan. Hipócrita inflexibilidad que los partidos políticos no practican ni siquiera internamente, pues ni expulsan a sus miembros imputados por corrupción. Quizás porque, como RAMONEDA predecía y la experiencia nos ha demostrado, al final “gana el político que más aguanta, porque todo pasa y es difícil mantener el problema en escena”.

En definitiva, poner fin a esa desnaturalización del campo de la responsabilidad penal debería ser un objetivo político criminal de primer orden. Urge la reforma del delito del art. 304 bis CP, partiendo de que la financiación abusiva por sí misma pone en peligro la función pública, aún cuando no se conecte con ningún concreto acto político o administrativo. Porque el precepto tal y como está redactado, no recoge el verdadero sentido de esta clase de financiación, y que de acuerdo con DE LA MATA “no es sólo el de favorecer el triunfo de una determinada formación en unas elecciones, sino el de establecer, estructuralmente, un vínculo con quienes, ganadas las elecciones, ostentarán un poder público o incluso, financiando partidos ya en el poder, el de evitar, entregando la dádiva al partido y no al gobierno (si se prefiere, a los representantes de uno y otro), la aplicación de los preceptos que realmente tendrían que entrar en vigor cuando se menoscaba el ejercicio de la función pública”.

3.3 REPLANTEAMIENTO DEL PROCESO PENAL Y CESE DE LAS IMPUTACIONES “POR SI ACASO”

Apremia en cualquier caso reformar el procedimiento penal. Al respecto, una figura de la que a mi juicio no se debe prescindir, pese a que ya han sido varios los intentos de hacerlo, es la acusación popular. El ejercicio de la acción popular ha sido decisivo en nuestra historia para la persecución procesal y posterior condena de graves hechos delictivos cometidos por personas poderosas (ej. la infanta Cristina y el caso *Nóos*). Ahora bien, esto no es óbice para ponerle todos los límites necesarios a efectos de evitar su uso espurio; esto es, el movido por intereses económicos, políticos o de otra índole.

De su parte, si bien con el aforamiento se trata de proteger o garantizar la función propia del órgano legislativo o del ejecutivo en el marco de la división de poderes, es tiempo de plantear una profunda reconsideración de la figura, pues es más razonable el respeto al Juez predeterminado por la ley para resolver cualquier hecho realizado por un ciudadano, sea

quien sea. Se hace necesario, por tanto, abrir un debate sobre la necesidad de restringir el aforamiento, de modo que si bien podría preservarse la garantía funcional mediante un procedimiento específico en el que se valorara la verosimilitud de los hechos denunciados (una especie de comparecencia previa), una vez considerado que cabe la imputación del aforado el procedimiento debería pasar a ser competencia del juez de instrucción correspondiente, y en su caso enjuiciarse los hechos por el Juez de lo Penal o la Audiencia provincial. Y ello porque, llegados a este punto, los hechos punibles nada tendrían ya que ver con su función parlamentaria y sí mucho con su desprestigio (FERRANDIS – TERUEL).

En cualquier caso, una vez iniciado el proceso, y por mucho que estos hechos creen gran estupor, éste no debe concebirse de forma diferente. Al igual que el Estado de Derecho no debe dejar duda alguna sobre la voluntad de su represión, tampoco debe justificarse una utilización torcida de la justicia en la lucha contra el poder político y económico. El incremento notable de estos procedimientos, la evidente proyección social de algunos de ellos y la dimensión que tienen (tanto por el número de delitos que se pretenden enjuiciar conjuntamente, como por la naturaleza compleja de algunos de ellos), da lugar a procesos en los que a veces parecen chirriar las normas procesales a aplicar, cuando no se producen auténticas distorsiones frente a las que debemos estar pendientes para salvaguardar el buen fin de un proceso justo.

Con este objetivo, en primer lugar se deben evitar las imputaciones “por si acaso” (generalmente debidas al juego político de las “imputaciones recíprocas”), pues no se compadecen con las exigencias legales y suponen una más que evidente lesión de los derechos fundamentales. El “efecto campana” que sufrimos actualmente, pasando de la anterior impunidad total a la presente sospecha generalizada, tiene graves consecuencias, y no sólo personales para los sujetos implicados. “La judicialización de la política no conduce más que a una indeseable, y probablemente irreparable, politización de la justicia” (BUSTOS GISBERT). Y al final el poder judicial puede verse cuestionado directamente por su indudable posición de inferioridad, en lo que a legitimidad democrática se refiere, frente al poder ejecutivo y al legislativo. Y ello por no mencionar que siempre llegará tarde frente a la capacidad de maniobra del poder ejecutivo.

De igual modo, se debe respetar el secreto de las actuaciones, que en estos supuestos se infringe constantemente, tanto interna como externamente (ej., abogados que cuentan públicamente el contenido de las declaraciones habidas en el juzgado). La ausencia de reacción judicial o disciplinaria alguna ante este tipo de hechos, además de perjudicar la investigación penal y permitir la generación de juicios paralelos, quiebra de forma clara el derecho de defensa, puede producir una lesión extraprocesal de la presunción de inocencia e incluso afectar a la independencia de los órganos judiciales. Finalmente, en cuanto al problema del tiempo y las piezas separadas, estos procesos tienen generalmente una duración excesiva, se eternizan, lo que genera en la sociedad una permanente sensación de impunidad. Además de la propia complejidad de los hechos que se instruyen (por afectar a un gran número

de víctimas, por contar con multitud de imputados o acusados, o por cometerse por organizaciones que actúan en distintas partes del territorio), la apertura de piezas separadas genera enormes problemas procesales, pues aunque la instrucción se lleva a cabo en el mismo juzgado, posteriormente se celebran diferentes juicios orales, lo que incrementa aún más la duración del procedimiento con la posible quiebra de los derechos del encausado.

En definitiva, son obviamente necesarias y urgentes las reformas que doten a la Administración de Justicia de mayor eficacia y celeridad en la persecución de estos delitos. Las nuevas formas de criminalidad caracterizadas por su complejidad y por afectar gravemente a los intereses generales, no pueden ser afrontadas eficazmente con sistemas y estructuras procesales que no posibilitan ni la necesaria especialización ni la coordinación en la investigación penal. Ahora bien, también se debe normalizar el proceso penal en estos casos, pues sus especiales características no puede llevarnos fuera del conjunto de garantías procesales claramente definidas. No debemos permitir que la inercia nos lleve a ello desterrando cualquier atisbo de diferenciación. Si llevamos años reclamando una justicia igual para todos, ahora debemos ser consecuentes con tal proclama.

En cualquier caso, en relación con la política de indultos posterior a la finalización del procedimiento, la confianza en la posibilidad de acceder al perdón puede dejar sin efecto el mensaje amenazador de la pena, sobre todo cuando se trata de funcionarios o autoridades de alto nivel con conexiones políticas. Se hace por ello necesario evitar el uso arbitrario de esta figura. Para algunos la solución estaría en prohibir su concesión para estos casos, aunque lo lógico, de acuerdo con el GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, es mantener la posibilidad (como para cualquier otro delito frente a casos extraordinarios) pero sometiéndole a unos límites que dificulten su uso arbitrario. Esto es, buscar la fórmula que sin acabar con esta figura sí evite su actual uso como instrumento alternativo de justicia a disposición del ejecutivo.

3.4. HACIA LA INDEPENDENCIA REAL DE JUECES Y FISCALES

Pero para que todo lo anterior sea posible, además de apostar por una “especialización orgánica” del personal al cargo de este tipo de investigaciones y su enjuiciamiento, habrá que comenzar por dotar a la justicia penal de medios idóneos, proporcionales a la amenaza que sin duda representa la corrupción en nuestro país. Son necesarios más jueces, pero también más peritos especializados, más policía judicial experimentada en la materia y más recursos para la Fiscalía Anticorrupción, potencializando sobre todo los medios necesarios (técnicos y humanos) para recuperar los fondos ilegítimamente sustraídos al control público. Porque resulta obvio “que mientras los corruptos cuentan con más medios para eludir la acción de la justicia de los que tienen el sistema público para perseguirlos, la batalla contra la corrupción puede darse por definitivamente perdida” (TERRADILLOS).

Ahora bien, la persecución y castigo de la corrupción no se consigue con la mera cobertura legal, y por muchos medios que al respecto se dispongan. Es necesaria la profundización real en el Estado de Derecho con el respeto a la división de poderes, de modo que el poder judicial sea verdaderamente independiente. Una aplicación de la justicia sin interferencias, evitándose todo tipo de presiones para que “haga la vista gorda” respecto de los crímenes de los que más dinero tienen (BORJA). Esto es, se hace ineludible la independencia del poder judicial. La real capacidad de los jueces para enjuiciar y sancionar los delitos cometidos por políticos (funcionarios) en el ejercicio de sus funciones y por empresarios beneficiados por la extracción ilegal de rentas públicas. Un poder judicial fuerte, independiente e inamovible, capaz de investigar y castigar la corrupción por encima de cualquier otra circunstancia. Actuando siempre dentro de la legalidad y sin la mediatización de quienes pretenden ejercer control político sobre él, tanto desde dentro como desde fuera. Una independencia que, por supuesto, también debe llegar al Ministerio Fiscal, demasiado asociado todavía al Poder Ejecutivo, de modo que los fiscales tengan un ámbito de autonomía funcional frente al poder interno del Fiscal General del Estado (elegido por el Gobierno). Autonomía presidida fundamentalmente por el principio de legalidad y generadora, en su caso, de la correspondiente responsabilidad criminal.

3.5. EL CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN PÚBLICA COMO INSUSTITUIBLE PASO PREVIO

En cualquier caso, una lucha eficaz contra la corrupción pasa necesariamente por la adopción de medidas preventivas que aborden sus causas y reduzcan las ocasiones en las que se produzca. Por ejemplo, si los procedimientos de adjudicación de contratos y nombramiento de cargos no dieran tanto margen a la arbitrariedad, se cometerían menos abusos y no habría tanta necesidad de reprimirlos. El mejor control es sin duda el *interno*, el llevado a cabo por los propios órganos de la Administración pública. Si mediante la intervención y la inspección, el aparato preventivo establecido funcionase debidamente, las prácticas corruptas serían casi imposibles.

Desde un prisma preventivo, por tanto, resulta esencial una mayor y más eficaz intervención jurídico-administrativa dirigida al establecimiento de reglas que aseguren un funcionamiento claro y transparente del sector público; a la implantación de sistemas eficaces de control de autoridades y funcionarios y de las cuentas públicas; a la aprobación de códigos de conducta y la formación de los servidores públicos; así como a la periódica evaluación de la aplicación y conformidad de todos estos instrumentos, a cuyo efecto, la realización de auditorías sistemáticas puede ser de una inapreciable ayuda. Se deben neutralizar, en definitiva, las áreas institucionales que son campo más abonado para la corrupción, como los partidos políticos, cuya fiscalización le corresponde al Tribunal de Cuentas. Y también

acabar de una vez con el fenómeno de las “puertas giratorias”; o lo que es lo mismo, el permanente tránsito de altos servidores públicos a empresas privadas con las que previamente tuvieron una relación institucional. Porque si bien contamos desde hace ya una década con la *Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del gobierno y de los Altos cargos de la Administración General del Estado*, lo cierto es que no ha evitado que 43 altos cargos (incluidos dos ex presidentes, González y Aznar) se hayan integrado en los consejos de administración de las grandes empresas eléctricas.

4. **MENOS PROMESAS Y MÁS HECHOS: LOS CIUDADANOS EN ETERNA VIGILIA**

El delito económico y la corrupción constituyen auténticos riesgos para la estabilidad social y la prosperidad de las naciones, además de erosionar la credibilidad en el Estado y sus instituciones. Ahora bien, pecaríamos de inocentes al pensar que los sujetos con poder y responsabilidad se van a autorregular (y por mucho que lo prometan en periodo electoral). Porque la paradoja real está en que quienes de verdad pueden evitar estas conductas son los mismos que pueden cometerla. Esto es, la solución depende de la voluntad de los principales actores de la corrupción, entre ellos los partidos políticos. Erradicar la corrupción desde el Estado es, por tanto, tan difícil como lograr que los individuos sean de pronto justos y benéficos. El Estado es el gran interesado en que la corrupción no sea perseguida y castigada, por lo que es lógico que desde el poder se intente ocultarla, bloqueando los caminos previstos para prevenirla, y, llegado el caso, esquivar el castigo. Un doble juego esquizofrénico y cínico, pues al mismo tiempo que se crean interventores e inspectores, al tomar decisiones no se hace caso de sus recomendaciones; se crean juzgados y tribunales, pero se manipulan en su organización, funcionamiento y nombramiento, al tiempo que se les priva de los medios necesarios y se les desincentiva tanto que terminan abandonando.

¿La solución está en dictar aún más leyes? Decía TÁCITO que “en un Estado corrupto se hacen muchísimas leyes”, y lo cierto es que tanto a nivel internacional como interno se han sucedido las normas, acuerdos y tratados, pero pareciera que la ley siempre va detrás de los delincuentes. De hecho, la política preventiva adoptada hasta ahora ha resultado claramente ineficaz, evidenciando muchas de las reformas penales un claro carácter simbólico, que incluso ha provocado un efecto “boomerang”. O lo que es lo mismo, en lugar de generar confianza en la ley y el sistema, el cómo de su aplicación, o mejor dicho de su no aplicación, ha llevado a la conciencia generalizada de la desigualdad ante la ley y a una crisis de la legitimación institucional. Y es que, como con gran acierto afirmaba Lord BOLINGBROKE, “el gran error de todos es el de ver a los hombres como seres virtuosos. O pensar que puedan volverse tales por las leyes”.

La clave reside a mi juicio en la honradez y vigilancias ciudadanas. De la honestidad social depende el que los administradores públicos sean honrados o no y de que los ciudadanos quieran o no corromperlos, no habiendo nada tan revulsivo como la conspiración de silencio, que tradicionalmente ha acompañado a este tipo de prácticas. Cuando se celebra un negocio corrupto no sale perdiendo el Estado sino la sociedad, y por tanto todos los ciudadanos. Luego somos nosotros los que, tomando conciencia de ello, debemos prevenir la corrupción aunque sólo sea por razones tan egoístas e irracionales como éstas.

Ciertamente erradicar la corrupción es una tarea compleja, pero los obstáculos no se derivan tanto de esta circunstancia como de la falta de una voluntad política real, azuzada por una no menos real, y contundente, exigencia social. Más valen por tanto medidas sencillas, llevadas a cabo con sinceridad, que grandilocuentes declaraciones de intenciones, casi siempre falsas desde el mismo momento en que se formulan. Y ahí los ciudadanos tenemos mucho que decir y hacer, porque la conciencia de impunidad, acompañada aún de una importante indiferencia social, que lleva a que los sospechosos de corrupción vuelvan a ser reelegidos gracias a nuestros votos, son los grandes alimentos de esta bestia que todo lo devora y aplasta. Porque al final va a ser verdad eso de que toda sociedad padece la corrupción que se merece; luego, de todos nosotros depende que el “eso lo hacen todos” deje de ser la perenne excusa.

Porque el problema no es quién debe mandar, sino cómo controlar al que manda. Y dado que no existe un método infalible para evitar la tiranía y corrupción de los poderosos “el precio de la libertad ha de ser la eterna vigilancia” (POPPER). En este sentido, hay que valorar positivamente la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, que nos permite a los ciudadanos acceder a la información sobre la cosa pública. Porque se requiere, sobre todo, la conciencia social sobre la gravedad de todos estos hechos mediante campañas y esfuerzos educativos, culturales y pedagógicos dirigidos al incremento de las exigencias y la censura y reproche en relación con la corrupción. Tarea nada fácil, habida cuenta de que se han abandonado los códigos éticos tradicionales (el Estado y la Iglesia) sin haber sido reemplazados por otros, admitiéndose sólo el hedonismo competitivo en lo privado y la democracia en lo público. Una democracia “con puros verbalismos retóricos que no practican ni sus propios sacerdotes” (NIETO).

¿Una nota de optimismo? Si bien hubo que esperar a que la crisis económica, con su cruda realidad, nos demostrara que estos delitos afectan gravemente a nuestra vida diaria, las prácticas corruptas que siempre han sido lamentadas, pero no hasta el punto de escandalizar, actualmente sí parecen empezar a hacerlo. Pareciera que vamos tomando conciencia sobre que la apropiación de fondos públicos constituye apropiarse del dinero de todos los contribuyentes. Que quien roba al Estado ya no es un “listo”, sino un desalmado que obstaculiza el bien social, y que el banquero que abusando de información privilegiada se beneficia de operaciones millonarias en bolsa, está poniendo en peligro la credibilidad del

sistema financiero y perjudicando la economía del país. En definitiva, que todos ellos también son delincuentes y como tales deben ser tratados.

Compartiendo las esperanzas de NIETO, es justo dejar constancia de “que sopla un aire de esperanza sobre los esquilmados campos de la política y de la administración española. Quizás se abran las ventanas, se ventilen las oficinas y con el sol pueda distinguirse a los honestos de los perversos y termine la impunidad de los difamadores y de los desvergonzados”. Esto es, debemos comenzar por separar el grano de la paja. Ni impunidad para todos, ni acusación para todos. Como la experiencia nos ha mostrado en innumerables ocasiones, ningún extremo es bueno. Nada es blanco o negro. Existe una amplia paleta de grises, en la que casi todo tiene mejor encaje. A eso se le llama justicia.

BIBLIOGRAFÍA:

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I., *Viejo y nuevo Derecho penal. Principios y desafíos del Derecho penal de hoy*, Lustel, Madrid, 2012;

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I., - MATELLANES RODRIGUEZ, N., “Respuesta penal frente a la corrupción y responsabilidad penal de las personas jurídicas”, en *Revista General de Derecho Penal*, nº 20, 2013;

BORJA JIMÉNEZ, E., *Curso de Política Criminal*, 2ª edic., Tirant lo Blanch, Valencia, 2011;

BRIOSCHI, C.A., *Breve historia de la corrupción. De la antigüedad a nuestros días*, Taurus, Madrid, 2010;

BUSTOS GISBERT, R., “Corrupción de los gobernantes, responsabilidad política y control parlamentario”, en *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 19, 2007;

BUSTOS RUBIO, M., “El nuevo delito de financiación ilegal de partidos políticos”, en *Revista Penal*, nº 37, enero 2016, pp. 61 y ss;

CARRILLO DEL TESO, A. - MYERS GALLARDO, A., (Coord.), *Corrupción y delincuencia económica: prevención, represión y recuperación de activos*, Ratio Legis, Salamanca, 2015;

DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L., “Iniciativas internacionales contra la corrupción”, en *Eguzkilore*, nº 17, 2003;

DE LA MATÁ BARRANCO, N.J., “La lucha contra la corrupción política”, en *RECPC*, 18-01 (2016);

DEMETRIO CRESPO, E., - GONZÁLEZ -CUÉLLAR SERRANO, N., (Dir.), *Halcones y palomas: corrupción y delincuencia económica*, ed. Castillo de la Luna, Madrid, 2015;

DÍAZ Y GARCÍA CONLEDO, M., “Responsabilidad penal y responsabilidad política”, *Tans-jus Working Paper 2/2014*;

DOVAL-BLANCO, FERNÁNDEZ-PACHECO, VIANA Y SANDOVAL, “Las concesiones de indultos en España (2000-2008)”, en *Revista Española de Investigación Criminológica (REIC)*, n.9, 2011;

GORJÓN BARRANCO, M.C., “La extensión del comiso en la actualidad: algunas reflexiones”, en VALENCIA SÁIZ, A., (Coord.), *Investigaciones en ciencias jurídicas: desafíos actuales del derecho*, Eumed.net, Málaga, 2014 (<http://www.eumed.net/libros-gratis/2014/1397/extension-comiso.html>);

GRUPO DE ESTUDIOS DE POLÍTICA CRIMINAL, *Revisión y actualización de las propuestas alternativas a la regulación vigente*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016;

JAREÑO LEAL, A., (Dir.), *Corrupción pública: cuestiones de política criminal*, Lustel – Ministerio de Economía, Madrid, 2014;

LÓPEZ-MUÑOZ, J., *Criminalidad organizada. Aspectos jurídicos y criminológicos*, Dykinson, Madrid, 2015;

MAROTO CALATAYUD, M., “Financiación ilegal de partidos políticos”, en QUINTERO OLIVARES, G., (Dir.), *Comentario a la reforma penal de 2015*, Aranzadi, Navarra, 2015;

NIETO GARCÍA, A., *Corrupción en la España democrática*, Barcelona, 1997; POPPER, K.R., *La sociedad abierta y sus enemigos*, Paidós, Barcelona, 2008;

RAMONEDA, J., *Después de la pasión política*, Taurus, Madrid, 2000;

RIVERO ORTEGA, R., “Instituciones jurídico-administrativas y prevención de la corrupción”, en FABIÁN CAPARRÓS, (coord.), *La corrupción: aspectos jurídicos y económicos*, Salamanca, 2000;

SÁNCHEZ BERNAL, J., “Nuevos perfiles de la corrupción y política criminal: los delitos de corrupción entre particulares y de fraude en el deporte en los ordenamientos jurídico-penales de España y Portugal”, en *Revista Penal*, nº 38, Julio 2016;

SANZ MULAS, N., “Despilfarro de fondos públicos y nuevo delito de malversación de caudales”, en *RECPC* 19-05 (2017);

SANZ MULAS, N., *Política criminal*, 2ª edic., Ratio Legis, Salamanca, 2017;

VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C., “Extensión y tendencias de los delitos de corrupción. Fiabilidad de los instrumentos de medición de la corrupción”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª época, nº 6 (2011), pp. 361 y ss;

Colaboraciones

VILLACAMPA ESTIARTE, C., *La delincuencia organizada: un reto a la Política criminal actual*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2013;

ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, L., *Política criminal*, Colex, Madrid, 2001.

